



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-176, de fecha 16 de enero de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud: Solicito me contesten de la mejor manera, las siguientes cuestiones y facilitarme los documentos con relación a los temas planteados a continuación. Todo esto es con fines académicos, por lo que, de ser necesario, favor de turnar estas peticiones a las dependencias indicadas para darle su debido, rápido y correcto seguimiento, adicionando cuales son las funciones específicas, objetivos o responsabilidades de ésta dependencia.

1. ¿En cuanto a calidad y cantidad, qué tipo de exploración se ha realizado a lo largo de toda la frontera **TERRESTRE** y **MARINA** al norte y al sur de México, con la finalidad de encontrar recursos naturales como yacimientos de petróleo o de gas, de minerales o de agua? y ¿quién o quienes lo han hecho o se encuentran haciéndolo?.
2. ¿Cuál es la ubicación, en tierra y en mar, de los yacimientos de petróleo o gas, minerales o de agua, localizados muy cerca de las líneas fronterizas entre México y sus países vecinos al norte y al sur?.
3. ¿Cuál es la información tanto terrestre como marina, con la que cuenta México, para conocer la probabilidad de existencia de yacimientos de petróleo o gas, minerales o de agua, que pueden estar compartidos con sus países vecinos a lo largo de toda la frontera al norte y al sur?.
4. ¿Cuáles son las ubicaciones con mayor probabilidad de existencia de encontrar yacimientos compartidos de petróleo o gas, minerales o de agua, en tierra y en mar, entre México y sus países vecinos al norte y al sur y de qué manera fueron calculadas?.
5. De encontrarse algún yacimiento terrestre o marino de petróleo o gas, mineral o de agua, que exista sobre alguna de las líneas fronterizas entre México y sus países vecinos, tanto al norte como al sur, ¿bajo qué esquema o de qué forma se explotarían dichos recursos naturales con relación a la proporción correspondiente para México y como se calcularía ésta proporción y quién lo haría?.
6. ¿Existe alguna ley o tratado internacional, que resguarde los recursos naturales mexicanos terrestres y marinos, a lo largo de todas las fronteras entre México y sus países vecinos al norte y al sur, que no solamente contemple una porción geográfica?. De ser así, ¿cuál es ésta? y de lo contrario, como puedo proponer como ciudadano mexicano, una regulación para el aprovechamiento de dichos recursos naturales mexicanos que se comparten con nuestros países vecinos al norte y al sur?.
7. ¿Algún país vecino al norte o al sur de México, ha encontrado algún yacimiento transfronterizo de petróleo o gas, mineral o de agua, en tierra o en mar?, de ser así, ¿cuáles y cuantos son?, ¿en dónde se encuentran ubicados y cuáles son sus características técnicas?, de lo contrario, ¿cómo puede el Gobierno de México, solicitar a dicho país, que facilite la información exploratoria correspondiente a sus fronteras para explotar y aprovechar dichos recursos compartidos entre ambas naciones?.



Favor de adjuntar la información o documentación en español, si es que se encuentra en otro idioma, además de no ocultar ni omitir comentario alguno, mapas, videos, nombres, fotografías, etc. De antemano, agradezco la atención brindada y quedo en espera su pronta respuesta, enviando un cordial saludo.” (SIC)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-176, de fecha 16 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“En Relación con los incisos 1 2, 3, 4 y 7, de la solicitud, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber llevado a cabo una revisión de los índices documentales contenidos en los archivos de ésta Consultoría Jurídica, no se localizó documento alguno que haga referencia a lo solicitado, motivo por el cual se declara la inexistencia de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por cuanto hace a:

5. De encontrarse algún yacimiento terrestre o marino de petróleo o gas, mineral o de agua, que exista sobre alguna de las líneas fronterizas entre México y sus países vecinos, tanto al norte como al sur, ¿bajo qué esquema o de qué forma se explotarían dichos recursos naturales con relación a la proporción correspondiente para México y como se calcularía ésta proporción y quién lo haría?.

Una vez que el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México (Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos), suscrito el 20 de febrero de 2011, entre en vigor de conformidad con los procedimientos previstos en el mismo, todo yacimiento transfronterizo de hidrocarburos se explotaría de conformidad con el esquema previsto en el mismo. De igual manera, la proporción de distribución de los recursos de dicho yacimiento se realizaría de conformidad con los procedimientos previstos en dicho Acuerdo.

El Acuerdo en cuestión fue publicado en la Gaceta del Senado de la República el 28 de febrero de 2012 y puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/3/2012-02-28-1/assets/documentos/Hidrocarburos.pdf>

Igualmente, para información más detallada respecto al contenido y alcance del Acuerdo se puede consultar el Libro Blanco sobre el Acuerdo entre México y Estados Unidos sobre yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en el Golfo de México, mismo que está disponible en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/7lby.pdf>

Asimismo hay que tener en cuenta que, mientras que entre en vigor el Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos, respecto a los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos localizados en la zona del Polígono Occidental denominada como “el Área” por el artículo IV del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las

200 millas náuticas (Tratado de 2000), se aplica la moratoria de perforación y explotación prevista en dicho artículo.

Es necesario tener presente que dicha moratoria aplica exclusivamente para "el Área" y no a lo largo de toda la frontera marítima con Estados Unidos en el Golfo de México.

El texto del Tratado de 2000 puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EUA-PLATAFORMA_CONTINENTAL.pdf

En tratándose de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que se ubiquen en áreas de la jurisdicción nacional distintas al Golfo de México, es decir en el Océano Pacífico y Mar Caribe, la explotación de los recursos y su distribución deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que a la letra dice:

Los yacimientos transfronterizos a que se refiere el artículo anterior podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

Hay que señalar que, de conformidad con el derecho internacional, y particularmente con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), México tiene derechos soberanos para la exploración y explotación de recursos naturales en la plataforma continental y su subsuelo (Ver artículo 77 de la CONVEMAR y artículo 57 de la Ley Federal del Mar (LFM).

6. ¿Existe alguna ley o tratado internacional, que resguarde los recursos naturales mexicanos terrestres y marinos, a lo largo de todas las fronteras entre México y sus países vecinos al norte y al sur, que no solamente contemple una porción geográfica?. De ser así, ¿cuál es ésta? y de lo contrario, como puedo proponer como ciudadano mexicano, una regulación para el aprovechamiento de dichos recursos naturales mexicanos que se comparten con nuestros países vecinos al norte y al sur?.

Las leyes y tratados internacionales que resguardan los recursos naturales mexicanos, terrestres y marinos, con arreglo al régimen jurídico aplicable según su ubicación geográfica son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 27 y 42);
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México (Aún no entra en vigor);
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas (Artículo IV)
- Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, (Artículo III);
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Artículo 1 y 2) y;
- Ley Federal del Mar, (Artículo 57)."





Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a los incisos 1 2, 3, 4 y 7, de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-176, de fecha 16 de enero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500008513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente

Gerardo Guerrero Gómez
Gerardo Guerrero Gómez

Mercedes de Vega
Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

David López González
David López González

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

AFP

